



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio Web:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete

CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO	23-162-31-03-002-2017-00037-00
DEMANDANTE	AIRO VERGARA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADO	INVERSIONES BARGUIL CUBILLOS LTDA Y OTRO.

Por auto que antecede de fecha 19 de julio del corriente, el cual se encuentra ejecutoriado, se ordenó la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, hasta la concurrencia de liquidación del crédito laboral aprobado en auto.

No obstante lo anterior, vislumbra el Despacho que para el pago de títulos judiciales habrá de atenderse la reglamentación que para tal efecto ha dispuesto el Consejo Superior de la judicatura, para el manejo, control y administración eficientes de estos, por ello deberá darse aplicación al Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, en el sentido de que pueden hacerse pagos a través de la figura de abono a cuenta, pues en el acuerdo se estableció que:

“Parágrafo segundo. Orden de pago con abono a cuenta. Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos pueden hacer uso de la funcionalidad “pago con abono a cuenta”, disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.”

Y, sobre el caso de depósitos judiciales que excedan de 15 SLMMV, se estableció que:

“Artículo 15. Requisito adicional para el pago de depósitos desde 15 SMLMV. Para el caso de depósitos judiciales a partir de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de la autorización de pago en el Portal Web Transaccional, deberá confirmarse el pago por uno de los titulares de la cuenta judicial, a través del módulo “Pregúntame” del Portal Web Transaccional del Banco o del software o aplicativo que lo reemplace.

Parágrafo. La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el Portal Web Transaccional del Banco y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco realice los pagos por cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada en el portal, sin exigir validación adicional al despacho o dependencia judicial.

Para los despachos judiciales que no están habilitados en el Portal Web Transaccional del Banco, la confirmación se hará a través del correo electrónico institucional (de dominio de la Rama Judicial) por uno de los administradores de la cuenta judicial.

La confirmación debe incluir el número del depósito judicial, valor autorizado a pagar, número de proceso judicial si corresponde, fecha de autorización y nombre completo e identificación del beneficiario.”

El presente evento, el pago de depósitos judiciales ordenado en auto del 19 de julio del corriente, excede los 15 SMLMV, razón por la que deberá, tramitarse a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

Asimismo, se observa que el apoderado judicial ejecutante beneficiario del pago ordenado en auto anterior, aportó a través de memorial el número de cuenta bancaria a través del cual solicita el pago; cuenta que corresponde a: Cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia, No 216367367, a nombre de RAMIRO TOBIAS ORTIZ PETRO.

En consecuencia, se ordenará que el pago de depósitos ordenada en auto del 19 de julio de 2021, se surta a través de la funcionalidad de pago de “ABONO A CUENTA” al número de cuenta bancaria que suministró el beneficiario. Y se

RESUELVE

ORDENAR que el pago de depósitos judiciales ordenada en auto del 19 de julio de 2021, se surta a través de la funcionalidad de pago de “ABONO A CUENTA” a la cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia, No 216367367, a nombre de RAMIRO TOBIAS ORTIZ PETRO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA